

MEDIDAS CONVENIENTES PARA PROTEGER LA ESPECIE MARINA LANGOSTAS

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 2, Aprobado el 02 de Noviembre de 1963

Publicado en La Gaceta No. 266 del 20 de Noviembre de 1963

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 195 inciso 3º . Cn., y el artículo 3º. Del Decreto Legislativo número 557, de fecha 20 de Enero de 1961, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 32 de fecha 7 de Febrero de 1961,

DECRETA:

Artículo 1.- Se prohíbe capturar, comprar, tener, procesar, almacenar, transportar, vender y exportar langostas que presenten huevos externos; así como quitárselos por cualquier medio.

Artículo 2.- Se prohíbe la captura de langostas cuyas dimensiones sean inferiores a una longitud de 20 centímetros, medida de la base de las antenas hasta la parte terminal de la cola.

Artículo 3.- Cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, previo informe de los Inspectores correspondientes, autoriza a la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía, a penar al infractor con una multa no mayor de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5.000.00), ni menor de Un Mil Córdobas (C\$ 1.000.00). En caso de reincidencia la multa impuesta podrá ser elevada al doble en cada caso. El pago se hará efectivo por la vía gubernativa.

Además de las sanciones establecidas en el párrafo anterior, las autoridades correspondientes podrán imponer a los contraventores, las siguientes penas: treinta días de arresto, decomiso de la langosta capturada, de los implementos de trabajo y cancelación de la Licencia o Permiso de **Pesca**.

Artículo 4.- En caso de aplicarse la pena de arresto a que se refiere el artículo anterior, serán competentes los Jueces de Policía en sus respectivas jurisdicciones, admitiéndose todos los medios de prueba y recursos establecidos por la Ley.

Artículo 5.- El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.-Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.- (fdo) **RENE SCHICK**, Presidente de la República.- (fdo) Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Agricultura y Ganadería".